



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.050

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decreto 111/2019 . DECTO-2019-111-APN-PTE - Decreto N° 1126/2016. Modificación.	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 112/2019 . DECTO-2019-112-APN-PTE - Promociones.	4
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 113/2019 . DECTO-2019-113-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	5

Decisiones Administrativas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 66/2019 . DA-2019-66-APN-JGM - Transferencia.	6
---	---

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 62/2019 . RESOL-2019-62-APN-MPYT	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 63/2019 . RESOL-2019-63-APN-MPYT	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 64/2019 . RESOL-2019-64-APN-MPYT	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 3/2019 . RESOL-2019-3-APN-SECCYDT#MPYT	11
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 45/2019 . RESOL-2019-45-APN-INPI#MPYT	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 342/2019 . RESOL-2019-342-APN-MECCYT	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 191/2019 . RESOL-2019-191-APN-SGS#MSYDS.....	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 199/2019 . RESOL-2019-199-APN-SGS#MSYDS.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 23/2019 . RESOL-2019-23-APN-SGE#MHA	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 24/2019 . RESOL-2019-24-APN-SGE#MHA	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 20/2019 . RESOL-2019-20-APN-SECGT#MTR.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 194/2019 . RESOL-2019-194-APN-DNV#MTR.....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 95/2019 . RESOL-2019-95-APN-ANAC#MTR	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 51/2019 . RESOL-2019-51-APN-D#ARN	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 54/2019 . RESOL-2019-54-APN-D#ARN	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 2/2019 . RESOL-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-MRE	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 251/2018	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 252/2018	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 253/2018	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 254/2018	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 255/2018	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 256/2018	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 257/2018	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 258/2018	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 259/2018	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 260/2018	42

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 782/2019 . RESGC-2019-782-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4418/2019 . Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.....	45

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1281/2019 . DI-2019-1281-APN-ANMAT#MSYDS.....	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 26/2019	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 28/2019	49

Avisos Oficiales

.....	50
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	59
-------	----

Avisos Oficiales

.....	60
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 111/2019

DECTO-2019-111-APN-PTE - Decreto N° 1126/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03468537-APN-DGDYL#MI y los Decretos Nros. 1118 del 10 de diciembre de 2018, 684 del 9 de junio de 2009 y su modificatorio y 1126 del 26 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1118/18 se estableció que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) funcionará en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en los términos de lo previsto en la Ley N° 26.168 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por el Decreto N° 684/09 y su modificatorio se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (US\$ 840.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza – Riachuelo.

Que asimismo, por el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente se designó al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como organismo ejecutor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo, quedando facultado para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el mencionado Banco.

Que el referido proyecto reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objetivo contribuir con la mejora de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo, así como también las condiciones sanitarias a lo largo de los márgenes del Río de la Plata, y proveer una solución a largo plazo y costo – efectiva para la disposición segura de las aguas residuales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la mejora de los servicios de saneamiento en la Cuenca Matanza – Riachuelo y en otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la reducción de la descarga industrial a la Cuenca Matanza – Riachuelo, la promoción de una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y la dirección de inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca Matanza – Riachuelo, y el fortalecimiento del marco institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA – RIACHUELO (ACUMAR) para una limpieza continua y sustentable de la mencionada cuenca.

Que a su vez, por el artículo 2° del Decreto N° 1126/16 se creó la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con el objeto de elaborar proyectos de innovación institucional para el Área Metropolitana de Buenos Aires, incluyéndose entre sus funciones las de proponer medidas dirigidas a favorecer la coordinación entre las jurisdicciones que se asientan en el Área Metropolitana de Buenos Aires y formular propuestas de políticas públicas de innovación institucional para el Área Metropolitana de Buenos Aires, que tengan como base el desarrollo humano, económico, tecnológico, ambiental y urbano.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3° del citado Decreto N° 1126/16 y en el artículo 2° de la Ley N° 26.168 y sus normas complementarias y modificatorias, tanto la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.) como la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) están compuestas por representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente que sea la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.) quien coordine la ejecución del Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR, por lo que resulta necesario modificar su objeto, así como las funciones a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 1126 del 26 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Créase la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que tendrá por objeto la elaboración de proyectos de innovación institucional para el Área Metropolitana de Buenos Aires, y la coordinación de la ejecución del Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 684 del 9 de junio de 2009 y su modificatorio.

Serán sus funciones:

- a) Proponer medidas dirigidas a favorecer la coordinación entre las jurisdicciones que se asientan en el Área Metropolitana de Buenos Aires;
- b) Formular propuestas de políticas públicas de innovación institucional para el Área Metropolitana de Buenos Aires, que tengan como base el desarrollo humano, económico, tecnológico, ambiental y urbano;
- c) Promover un proceso de diálogo y construcción de consensos, consultando, a las autoridades políticas de cada una de las jurisdicciones comprendidas en el área Metropolitana de Buenos Aires, en el ámbito de su competencia;
- d) Presentar mensualmente informes de avance con propuestas al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda y/o a los organismos y jurisdicciones que requieran los mismos, por intermedio del Secretario Ejecutivo;
- e) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta final de la Comisión, dentro de un plazo máximo que determinará el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda;
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de préstamo otorgado al Gobierno Argentino por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF N°7706-AR) para financiar parcialmente el “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE CUENCA MATANZA – RIACHUELO” y monitorear la ejecución de dicho proyecto.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Rogelio Frigerio

e. 06/02/2019 N° 6576/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 112/2019

DECTO-2019-112-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA D.N.I. N° 20.404.458
2. D. Carlos Bernardo CHERNIAK D.N.I. N° 14.013.031

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del día 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/02/2019 N° 6578/19 v. 06/02/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 113/2019

DECTO-2019-113-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60334924-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que los días 12 y 13 de noviembre de 2018, visitaron la REPÚBLICA ARGENTINA, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY D. Luis Alberto CASTIGLIONI SORIA y el señor Viceministro de Relaciones Exteriores de dicho país, D. Bernardino Hugo SAGUIER CABALLERO.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huéspedes Oficiales acordado a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY referidas en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis Alberto CASTIGLIONI SORIA y al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de dicho país, D. Bernardino Hugo SAGUIER CABALLERO, durante su permanencia en la República los días 12 y 13 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 06/02/2019 N° 6577/19 v. 06/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 66/2019

DA-2019-66-APN-JGM - Transferencia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-67871811- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, N° 801 y N° 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, N° 1117 de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 1169 de fecha 21 de diciembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 13 de la Ley N° 13.064 se creó el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas en el marco de la obra pública nacional.

Que por el Decreto N° 1023/01 se estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, teniendo por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8°, Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporando la figura de las Secretarías de Gobierno a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 802/18 se crearon diversos cargos de Secretarios de Gobierno en distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, fijándose sus objetivos, entre ellos la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 1117/18 se transfirieron del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las competencias relativas al Registro de Empresas Contratistas de Obras Públicas y de Consultorías.

Que mediante el Decreto N° 1169/18 se estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendrá nivel de Subsecretaría y las funciones previstas en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y que, asimismo, será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que resulta necesario transferir el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS a la órbita de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, consecuentemente, realizar modificaciones a la estructura organizativa de primer

y segundo nivel operativo de la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, incorporando y homologando diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, previsto en el Decisión Administrativa N° 300/18, del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la órbita de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La transferencia aludida comprenderá los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones de personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstos en el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I (IF-2019-05761756-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-06164856-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-05763126-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 25.02 – de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 6419/19 v. 06/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 62/2019

RESOL-2019-62-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05347634-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 251 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES (S.E.D.A)", al señor Facundo Jesús GORBARÁN (M.I. N° 24.956.046).

Que a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES (S.E.D.A)" al señor Osvaldo Héctor CÁMARA (M.I. N° 7.762.942), con domicilio en Avenida Callao N° 114, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días, contados desde la notificación de la presente medida deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Dése por finalizada la actuación del señor Facundo Jesús GORBARÁN (M.I. N° 24.956.046) en los términos de la Resolución N° 251 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas mencionadas en los artículos 1° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 06/02/2019 N° 6571/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 63/2019

RESOL-2019-63-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05347830-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 855 de fecha 7 de diciembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE FLETTEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", al señor Carlos Martín URRIZA (M.I. N° 20.406.153).

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 229 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se prorrogó el mandato del mencionado Delegado Normalizador hasta el 31 de marzo de 2019, o bien el menor plazo que demande la normalización institucional definitiva de la entidad sindical.

Que a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE FLETTEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" al señor Pablo Agustín CABIATI RODRÍGUEZ (M.I. N° 34.001.283), con domicilio en Avenida Callao N° 114, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Dése por finalizada la actuación del señor Carlos Martín URRIZA (M.I. N° 20.406.153) en los términos de las Resoluciones Nros. 855 de fecha 7 de diciembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y 229 de fecha 29 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas mencionadas en los artículos 1° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 06/02/2019 N° 6569/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 64/2019

RESOL-2019-64-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05347503-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma, se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 99 de fecha 27 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A)" al señor Gabriel José Antonio BRAN (M.I. N° 21.836.058).

Que a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que, por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A)" al señor Aparicio María FRAGA (M.I. N° 17.949.768), con domicilio en Avenida Callao N° 114, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades, deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días, contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Dése por finalizada la actuación del señor Gabriel José Antonio BRAN (M.I. N° 21.836.058), en los términos de la Resolución N° 99 de fecha 27 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas mencionadas en los artículos 1° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 06/02/2019 N° 6570/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Resolución 3/2019

RESOL-2019-3-APN-SECCYDT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-27405675- -APN-DGD#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó el Sello "Producido por la Agricultura Familiar" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex Ministerio.

Que la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, reglamentó el uso y administración del Sello "Producido por la Agricultura Familiar".

Que en su Artículo 21 la referida Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA establece que la Autoridad de Aplicación del Sello "Producido por la Agricultura Familiar" dispondrá, dentro del territorio de cada provincia, de técnicos especialmente habilitados para cumplir con las tareas de fiscalización del cumplimiento de los requisitos involucrados en tal régimen por parte de los solicitantes y/o autorizados al uso temporario del Sello.

Que en su Artículo 22 la mencionada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA prevé que la Autoridad de Aplicación designará, por medio de los correspondientes actos administrativos, a los técnicos de su estructura que estarán funcionalmente habilitados para producir los informes y efectuar los controles referidos, estableciendo asimismo los requisitos que deberán cumplir esos agentes a los efectos de tal habilitación.

Que la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, efectuó una evaluación de los antecedentes y capacitación de técnicos de la estructura, en base a los requisitos previstos en el referido Artículo 22 la citada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA, promoviendo a resulta de ella la designación de SESENTA Y CUATRO (64) agentes, incluidos en la nómina del Anexo que, registrado con el N° IF-2019-04510183-APN-DNPDR#MPYT forma parte integrante de la presente Resolución, que ha ponderado cumplen con los requerimientos establecidos para ser habilitados, en los respectivos territorios provinciales.

Que el Artículo 27 de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA establece a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la referida Secretaría de Gobierno como la Autoridad de Aplicación del régimen inherente al Sello "Producido por la Agricultura Familiar".

Que en virtud de lo señalado resulta procedente el dictado de la presente Resolución con el objeto de perfeccionar la designación de los SESENTA Y CUATRO (64) técnicos propuestos, pertenecientes a la estructura de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, a fin de que se encuentren en condiciones reglamentarias de cumplir las tareas de fiscalización previstas para el régimen del Sello "Producido por la Agricultura Familiar".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a los agentes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN, que conforman la nómina del Anexo registrado con el N° IF-2019-04510183-APN-DNPDR#MPYT que forma parte integrante de la presente medida, como técnicos habilitados, dentro del territorio de la provincia que en cada caso se indica, para la elaboración y suscripción de los informes previos al otorgamiento de las autorizaciones de uso del Sello "Producido por la Agricultura Familiar", como así también para realizar los controles que se efectúen con posterioridad a tal otorgamiento, dirigidos a constatar que se mantengan vigentes las condiciones que dieron lugar al mismo.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 6266/19 v. 06/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO: Los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y N° 441 de fecha 11 de mayo de 2018, el expediente EX-2019-05996447- -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Señor Tomas ARAMBURU (DNI 34.759.853), al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a partir del día 24 de enero de 2019, según Nota GDE (NO-2019-04877604-APNINPI#MPYT).

Que por Decreto N° 441/2018 el Señor Tomas ARAMBURU, fue designado Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a partir del 2 de mayo de 2018.

Que no existe sumario administrativo en trámite, así como tampoco ninguno concluido donde se encuentre pendiente la aplicación de sanciones.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Legales, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Señor Presidente resulta competente para la suscripción del presente acto en el marco del Decreto PEN N° 101/85, art. 1° c).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aceptase la renuncia presentada por el Señor Tomas ARAMBURU (DNI 34.759.853), al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a partir del día 24 de enero de 2019.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dámaso Pardo
e. 06/02/2019 N° 6276/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 342/2019

RESOL-2019-342-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 351 del 22 de marzo de 2018, el Expediente N° EX-2018-65373667-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 351 del 22 de marzo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Desarrollo de Software dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma..

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 351/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 17 de diciembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 351/18 del señor Pablo Diego CALI (D.N.I. N° 20.983.994) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Software (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV), dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 06/02/2019 N° 6256/19 v. 06/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 191/2019

RESOL-2019-191-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62871966-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "LA GEOVANI SA", RNE N° 02-033.392, ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para Freír, para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles" – nombre de fantasía TAPAS, marca VIA VESPUCCI – RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074-5589-2018 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para Freír, para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles" – nombre de fantasía TAPAS, marca VIA VESPUCCI – RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074-5589-2018, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 06/02/2019 N° 6213/19 v. 06/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 199/2019

RESOL-2019-199-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62858256-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "LA GEOVANI SA", RNE N° 02-033.392, ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas de Hojaldre, para Horno, para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles" – nombre de fantasía TAPAS, marca VÍA VESPUCCI – RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074- 9221-2018 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas de Hojaldre, para Horno, para Empanadas, Pascualinas, Copetín, Rotiseras, Pasteles" – nombre de fantasía TAPAS, marca VÍA VESPUCCI – RNPA N°: en trámite según expediente n° 4074- 9221-2018, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma LA GEOVANI SA, RNE N° 02-033.392 con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 06/02/2019 N° 6259/19 v. 06/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación, y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, por medio de la resolución 415 del 31 de octubre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-415-APNMEM) se establecieron los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la ley 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la resolución 449 del 17 de noviembre de 2017 del citado ex ministerio (RESOL-2017-449-APN-MEM), modificatoria de la resolución 415/2017, se instruyó a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la ex Subsecretaría de Refinación y Comercialización dependiente de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del citado ex ministerio dictó la disposición 9 del 19 de diciembre de 2017 (DI-2017-9-APN-SSRC#MEM), en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los que fueron prorrogados por medio de la resolución 5 del 15 de enero de 2018 del mencionado ex ministerio (RESOL-2018-5-APN-MEM).

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, en el marco de la normativa descripta, por medio de la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos del citado ex ministerio (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM) se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector.

Que en base a la aplicación de la disposición 87/2018, corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la ley 26.093, los artículos 2° y 12 del decreto 109/2007 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en veintidós pesos con quinientos cuarenta y siete milésimas (\$ 22,547) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de febrero de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en veinte pesos con setecientos veintiséis milésimas (\$ 20,726) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley

26.093, el cual registrará para las ventas realizadas a partir del 1° de febrero de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 06/02/2019 N° 6274/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 24/2019
RESOL-2019-24-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

Visto el expediente EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que corresponde determinar el precio del citado producto a partir del 1° de febrero de 2019 de acuerdo a lo establecido en la citada resolución, y darlo a publicidad conforme con lo dispuesto en su artículo 2°.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en veintisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$27.660) por tonelada, el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual registrará para las ventas realizadas a partir del 1° de febrero de 2019 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 06/02/2019 N° 6275/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 20/2019
RESOL-2019-20-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el EX-2017-23275300-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificadorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009 , posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de

las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema”.

Que de esta forma concluyó “...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176MTIyC-2009 de la provincia de SAN LUIS”.

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2) , GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L.(CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620- 6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) Y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de octubre de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de junio de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 1311 de fecha 15 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de octubre de 2017, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$2.706.016.829).

Por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de octubre de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.329.539.854).

Que por su parte, la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de junio de 2017.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE- se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de octubre de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTISIETE (27) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de octubre de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de octubre de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de octubre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de octubre de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-06314497-APN-SECGT#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-06314395-APN-SECGT#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de octubre de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2019-06314376-APN-SECGT#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-06314358-APN-SECGT#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-20-2019-SECGT/IF-20-2019-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-20-2019-SECGT/IF-20-2019-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-20-2019-SECGT/IF-20-2019-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-20-2019-SECGT/IF-20-2019-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 06/02/2019 N° 6249/19 v. 06/02/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 194/2019

RESOL-2019-194-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-58411195-APN-PYC#DNV, la Ley N° 25.675, la Ley N° 25.831, la Ley N° 27.275, la Ley N° 27.328, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 del 30 de noviembre de 2017, N° 3178 del 13 de diciembre de 2017 y N° 1126 del 18 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 25.831 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional como

Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que mediante Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, declarando de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la misma.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016, para los Corredores Viales Nacionales.

Que en dicho marco, a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se ha efectuado una nueva configuración para los Corredores Viales Nacionales, bajo la designación de Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", que contempla las unidades denominadas CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD propicia con los Contratos PPP una red de autopistas y rutas seguras en diferentes tramos de estos nuevos Corredores Viales Nacionales.

Que oportunamente el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha emitido el Dictamen de la Autoridad Convocante previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328.

Que el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 aprueba los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en consecuencia, y considerando la nueva normativa aplicable - Ley N° 27.328 y Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 -, ha sido dictada la Resolución N° 3043 del 30 de noviembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse en los Corredores Viales Nacionales PPP licitados mediante la Ley N° 27.328.

Que dicho reglamento permite la posibilidad de participar de la Audiencia Pública en forma presencial (física) o por vía electrónica que a esos fines se ha contemplado un Formulario de Participación para que puedan expedirse sobre las diferentes áreas a considerar en la Audiencia convocada.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 1, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo -que establece nuevos Derechos y Garantías- y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que constituye un objetivo de esta Administración fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que para lograr el saneamiento de las instituciones debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración, conforme lo previsto en el inciso h) del artículo 28 de la Ley N° 27.328.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que dichas opiniones -no obstante su carácter no vinculante- deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones.

Que por Resolución N° 3178 de fecha 13 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a Audiencias Públicas para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Locales convocadas, respecto del Proyecto PPP Vial - Etapa 1, para los denominados CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR".

Que en fecha 12 de enero de 2018, se celebró en la localidad de Rufino, Provincia de Santa Fe la Audiencia Pública del Corredor Vial "C", donde se explicitaron las obras previstas para dicho corredor en el Proyecto PPP Vial – Etapa 1 de Autopistas y Rutas Seguras, y los beneficios del usuario, los nuevos emplazamientos de estaciones de cobro, las bases técnicas, económicas, financieras y jurídicas y las cuestiones socio ambientales pertinentes.

Que por Circular S/Consulta N° 9 de fecha 13 de abril de 2018, aprobada por Resolución N° 676 de fecha 13 de abril de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se incorporó al cuadro del Punto 5.1 del Artículo 5: PLAN DE OBRAS PRINCIPALES PREVISTAS EN EL CORREDOR VIAL DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del CORREDOR VIAL "C", la Obra de Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138,35 – Km 141,00) y Distribuidor Acceso a Gouin (Km 137,87), denominada "C-AU-03".

Que a partir de la incorporación de la mencionada Obra "C-AU-03" al PLAN DE OBRAS PRINCIPALES del corredor vial, se agrega a la MEMORIA DESCRIPTIVA del CORREDOR VIAL "C", que como ANEXO II integra el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Que por Resolución N° 1126 de fecha 18 de junio de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se procedió a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1".

Que encontrándose cumplidos todos los trámites de ley, en fecha 31 de julio de 2018 se procedió a la suscripción de los correspondientes Contratos PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las sociedades anónimas constituidas, quedando conformados los siguientes Corredores Viales: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A. (Corredor Vial "A"), CCA GREEN B S.A. (Corredor Vial "B"), VIAL ANDES 7 S.A.U. (Corredor Vial "C"), CORREDOR PANAMERICANO I S.A. (Corredor Vial "E"), CORREDOR PANAMERICANO II S.A. (Corredor Vial "F") y AUSUR S.A. (Corredor Vial "Sur").

Que se ha instrumentado en los Proyectos PPP Viales un mecanismo y modalidad de Audiencia Pública que, considerando la unidad de los Corredores Viales Nacionales, contemple su carácter interjurisdiccional al momento de proponer el abordaje de los aspectos ambientales, de difusión de las obras y la contraprestación por uso a aplicar en cada uno, propiciando la más amplia participación.

Que conforme la normativa citada, mediante RESOL-2018-2283-APN-DNV#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018 se dispuso la convocatoria a Audiencia Pública para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto del proyecto de obra denominada "C-AU-03" – Autopista Ruta Nacional N° 7 –Duplicación de Calzada en paso por Carmen de Areco (Km 138,35 a Km 141,00) y Distribuidor de Acceso a Gouin (Km 137,87), correspondiente al CORREDOR VIAL "C", a cargo de VIAL ANDES 7 S.A.U., integrante del Proyecto PPP Vial - Etapa 1.

Que el objeto de la Audiencia Pública incluyó la presentación detallada del proyecto ejecutivo de la Obra "C-AU-03" referida y las cuestiones socio ambientales, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), correspondiente al Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1 para el Corredor Vial "C", a cargo de la Contratista PPP "VIAL ANDES 7 S.A.U."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° de la Resolución N° 2018-2283-APN-DNV#MTR, se procedió a su publicación por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, conforme constancias que obran en el EX-2018-58411195-APN-PYC#DNV, Nota NO-2018-65652481-APN-PYC#DNV de fecha 14 de diciembre de 2018, número de orden 22 y el Informe IF-2018-62550235-APN-PYC#DNV, número de orden 23, que contiene la publicación efectuada en el B.O.R.A. N° 33.998 del viernes 16 de noviembre de 2018.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° de dicha Resolución N° 2018-2283-APN-DNV#MTR, se procedió a la publicación del aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública (IF-2018-58474423-APNPYC#DNV, número de orden 5) por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario local y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, cuyas constancias obran en el EX-2018-58411195-APN-PYC#DNV, Nota NO-2018-65883632-APN-RRICP#DNV de fecha 17 de diciembre de 2018, número de orden 24 y el Informe IF-2018-62547401-APN-PYC#DNV, número de orden 25.

Que fueron convocados especialmente a participar de la Audiencia Pública las autoridades nacionales, provinciales y municipales de las jurisdicciones involucradas, conforme constancias del EX-2018-58411195-APN-PYC#DNV, Nota NO-2018-65682484-APN-RRICP#DNV de fecha 14 de diciembre de 2018, número de orden 26, y sus archivos embebidos que dan cuenta, respectivamente, de las invitaciones formales cursadas a las mismas.

Que el Registro de Participantes fue habilitado desde el día 16 de noviembre de 2018 y hasta el día 3 de diciembre de 2018. Allí se inscribieron todos los interesados en formar parte en la Audiencia Pública, ya sea por vía electrónica

o forma presencial, suscribiendo el Formulario de Participación correspondiente, conforme lo establece el Artículo 7° de la Resolución N° 2018-2283-APN-DNV#MTR.

Que la inscripción también estuvo disponible en forma física en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en la Mesa de Entradas PPP ubicada en la Planta Baja, Avenida Julio A. Roca 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, sita en el piso 10 de la Avenida Julio A. Roca 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los mismos días señalados precedentemente y en el horario de 10 a 17 hs.

Que conforme las constancias del Registro de Participantes para el Corredor Vial "C" resultaron inscriptos SESENTA Y CINCO (65) participantes: CUARENTA Y CINCO (45) en la modalidad electrónica y VEINTE (20) en la modalidad presencial, al momento de la celebración de la audiencia, conforme planillas obrantes según planillas obrantes como embebidos de la Nota NO-2018-65682484-APN-RRICP#DNV de fecha 14 de diciembre de 2018, número de orden 26, obrante en el expediente EX-2018-58411195-APN-PYC#DNV.

Que la Audiencia Pública presencial para la Obra "C-AU-03" del Corredor Vial "C", fue convocada para el día 7 de diciembre de 2018 a las 10 horas, en la Ciudad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, en el Concejo Deliberante de dicha localidad sito en la calle Moreno 541, habiendo comenzado la misma a las 10.15 horas y hasta las 12.44 horas, y con la Presidencia del Dr. Ricardo José STODDART, y como Secretaria de Actas la Dra. Natalia MARINO.

Que la Audiencia se desarrolló contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse a los Corredores Viales PPP – Ley 27.328", aprobado por Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la Audiencia Pública fue registrada en forma taquigráfica y videograbada, realizándose asimismo el Acta de Audiencia correspondiente, número de orden 29, donde constan las intervenciones efectuadas por los representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Contratista PPP VIAL ANDES 7 S.A.U., las autoridades presentes, los participantes registrados y toda otra persona a quien le fuera concedida la palabra, registrándose también la documentación entregada durante su sustanciación.

Que atento a los distintos reclamos, opiniones y cuestionamientos formulados por los vecinos de la localidad de Carmen de Areco durante el procedimiento de Audiencia Pública, el Contratista PPP desarrolló una solución alternativa para el sector correspondiente al Acceso a través de la calle 16 de Julio, reformulando el proyecto original en pos de satisfacer los intereses de dicha comunidad.

Que la propuesta fue realizada por el Contratista PPP en el marco del EX-2018-67839865-APN-PYC#DNV, a través de la Nota N° 168/18 de fecha 26 de diciembre de 2018 (IF-2018-67855353-APNPYC%DNV, número de orden 2), siendo evaluada por el área competente a través de la NO-2019-01253189-APN-PYC#DNV de fecha 8 de enero de 2019, número de orden 6, todo del mencionado expediente.

Que el nuevo proyecto configura una versión superadora, materialmente factible, de la que puede afirmarse que resulta razonable y mayoritariamente aceptada, y avalada por la comunidad de Carmen de Areco.

Que asimismo, por medio del Informe IF-2019-01238268-APN-AJ#DNV de fecha 8 de enero de 2019, número de orden 31, fue elevado el informe de cierre de la Audiencia Pública dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28, Anexo I de la Resolución DNV 3043/2017.

Que en consecuencia han sido tenidas en cuenta las propuestas, planteos y consideraciones recibidas durante el procedimiento de Audiencia Pública, así como en el respectivo Informe Final.

Que por todo lo expuesto corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo a través del Expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse a los Corredores Viales PPP – Ley 27.328", aprobado por Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen IF-2019-04662378-APN-AJ#DNV

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébese el Informe Final de la Audiencia Pública del Corredor Vial “C”, que como ANEXO (IF-2019-04118431-APN-PYC#DNV) forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el Expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para aplicarse a los Corredores Viales PPP – Ley 27.328”, aprobado por Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 3043 de fecha 30 de noviembre de 2017 y que fuera oportunamente convocada mediante RESOL-2018-2283-APN-DNV#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en los sitios web de la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente a VIAL ANDES 7 S.A.U. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Artículo 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de Comunicación Oficial a las áreas intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a sus efectos.

Artículo 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 6421/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 95/2019

RESOL-2019-95-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64447018-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto de reglamento para la implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que la Resolución A39-3 de la ASAMBLEA de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) del año 2016, fija el cumplimiento obligatorio de la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que como parte de dicha implementación fue elaborado el Volumen IV “Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA)” del ANEXO 16 “Protección del Medio Ambiente” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).

Que las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) de dicho ANEXO establecen en forma obligatoria la implementación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) de las emisiones anuales de dióxido de carbono (CO2) de los explotadores aéreos que efectúen vuelos internacionales, con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios.

Que por Carta de Estado AN 1/17.14-18/78, de fecha 20 de julio de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la primera edición del

Volumen IV del ANEXO 16, informándose asimismo que el Consejo de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) resolvió que el mismo sea aplicable a partir del 1 de enero de 2019 en cuanto a los elementos relacionados con la elaboración y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS – por sus siglas en inglés) para la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de elaboración, revisión y actualización periódica de reglamentos.

Que la incorporación de las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) para la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés) en Argentina, contribuirá al desarrollo de un transporte aéreo más sustentable, que acompañe el objetivo de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) de alcanzar en el año 2020 el “Crecimiento Neutro en Carbono (Carbon Neutral Growth)”.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de reglamento para la implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés), que como Anexo IF-2019-04885082-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con asiento en Autopista Tte. Gral. Riccheri km 33,5 -Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, Edificio Terminal B, piso 2, de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo normaer@anac.gov.ar a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días corridos en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la UNIDAD DE

PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web de la ANAC (www.anac.gob.ar), Sección Normativa.

e. 06/02/2019 N° 6446/19 v. 07/02/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 51/2019

RESOL-2019-51-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1; el Expediente N° 375/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que el Criterio 27 de la Norma AR 8.2.4: “Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1 establece la dotación mínima de personal para las instalaciones de medicina nuclear, indicando que deben contar con personal profesional o técnico con Permiso Individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo.

Que la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS ha solicitado el reconocimiento de la “TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MEDICINA NUCLEAR” como formación académica que incluye los contenidos teórico-prácticos de protección radiológica y la correspondiente práctica activa requeridos por esta ARN para tramitar Permisos Individuales de Técnicos en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomendó la continuidad del presente trámite y dio intervención al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el cual recomendó el reconocimiento de la TECNICATURA en su Acta N° 9/18.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de enero de 2019 (Acta N° 5),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer la “TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MEDICINA NUCLEAR” de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, cuyo programa, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, incluye los contenidos necesarios requeridos como formación teórico-práctica para la obtención de Permisos Individuales para “Técnicos en Medicina Nuclear”, incluyendo la práctica activa requerida.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS evaluará periódicamente el contenido correspondiente a protección radiológica y su carga horaria, que se consignan en el plan de estudios incluido en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesario, las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la vigencia del reconocimiento del contenido en protección radiológica de la “TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MEDICINA NUCLEAR”, como formación teórica-práctica para la tramitación de Permisos Individuales para Técnicos en Medicina Nuclear, estará sujeta al cumplimiento, por parte de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, de los siguientes requisitos:

1- Informar a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento de la TECNICATURA.

2- Informar la nómina de alumnos que aprobaron la TECNICATURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/02/2019 N° 6388/19 v. 06/02/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 54/2019

RESOL-2019-54-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 909 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 10/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/18, Listado 909, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de enero de 2019 (Acta N° 5)

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/18, Listado 909, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/02/2019 N° 6387/19 v. 06/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 2/2019****RESOL-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-06478281- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92, lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561.

Que, asimismo, mediante las referidas Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, este Organismo aprobó una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, “la Metodología” o “el Mecanismo”, indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la citada Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el Poder Ejecutivo Nacional con Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Gas Nea S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con Gas Natural Ban S.A.

Que dichas cláusulas determinaban que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que cabe señalar que el Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, y que fue contemplado en los mismos términos en la Revisión Tarifaria llevada adelante para Redengas S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que, en consecuencia, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad evaluar la aplicación de dicho Mecanismo a partir del mes de abril de 2019, del cual resultará, sin perjuicio del ajuste de los otros componentes tarifarios, los nuevos cuadros aplicables.

Que, a su vez, en tanto no está prevista la automaticidad del procedimiento, las Prestadoras deben presentar los cálculos correspondientes ante este Organismo, conforme surge de la normativa aplicable a cada caso “a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”, junto con los cuadros tarifarios propuestos, todo lo cual se encontrará disponible para su consulta por los interesados.

Que, en otro orden, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, lo cual encuentra correlato en el numeral 9.4.2. RBLD.

Que en caso de resultar ajustado a la normativa aplicable y encuadrar en los supuestos previstos, corresponderá el reconocimiento en las tarifas finales a los usuarios del precio promedio ponderado de los contratos negociados, siempre que la Licenciataria acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período respectivo.

Que el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, en su actual redacción, dispone: “Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, y del 1 de octubre al 31 de marzo del año siguiente”.

Que, en tal sentido, las RBLD aplicables a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, aprobadas por Decreto N° 2255/92, establecieron en el Numeral 9.4.2 el procedimiento para el ajuste por variaciones en el precio del gas comprado.

Que, asimismo, el Numeral 9.4.2.5 de las RBLD dispone en materia de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) que: “La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en

sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4.”; y luego dispone que: “Si en el transcurso del período estacional, la suma de los montos mensuales no difiriere en más de un 20% de las ventas acumuladas del período estacional, tal suma será incorporada, con su signo, al ajuste de tarifas determinado en 9.4.2. del período estacional siguiente”.

Que, por otro lado, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 6) establece que las variaciones en la tarifa de transporte que abonen los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario y el numeral 9.4.3. RBLD regla dicho traslado.

Que, en otro orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria ha analizado las condiciones de abastecimiento de gas existentes a raíz de las inyecciones de Gas Natural Licuado (GNL) regasificado proveniente de la Flotating Storage and Regasification Unit (FSRU) sita en la terminal de Escobar (Provincia de Buenos Aires).

Que, en ese sentido, se evaluó la necesidad y conveniencia de crear un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en la localidad de Escobar (Provincia de Buenos Aires) y, en particular, la de crear una ruta de transporte GBA-GBA y establecer el cuadro tarifario pertinente.

Que, asimismo, ciertos subdistribuidores informaron a esta Autoridad Regulatoria que las tarifas reconocidas para sus localidades abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP) no alcanzarían a cubrir sus costos; por lo cual resulta oportuno considerar dicho extremo en esta instancia.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde habilitar un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente a las distintas temáticas a considerarse, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que la convocatoria instrumentada prevé, dentro de las posibilidades logísticas y presupuestarias de este Organismo, un acercamiento a los distintos puntos de la geografía nacional instrumentando la celebración de una audiencia en el Interior del país y otra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las prestadoras del servicio involucradas, así como la participación virtual de los interesados, sin que ello constituya la designación de diversas sedes para una misma audiencia.

Que, en lo que aquí concierne, se establecen centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo ENARGAS, el Centro Regional Centro ENARGAS, y el Centro Regional Rosario ENARGAS.

Que, asimismo, se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que la Secretaría del Directorio de este Organismo emitirá el Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92; y lo resuelto mediante Acta de Directorio N° ACDIR-2018-334-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública a efectos de considerar: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GAS NEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Consideración de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTÍCULO 2º: La Audiencia se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2019 y se celebrará en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA), sito en la calle Zuviría 291, Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Habilitense centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo ENARGAS, sito en la calle 25 de Mayo 1431, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, el Centro Regional Centro ENARGAS, sito en la calle La Rioja 481, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y el Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: El Expediente Electrónico N° EX-2019-06478281- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 4º: Determinar que a los fines de la inscripción, la que comenzará el 13 de febrero de 2019, deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4º citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5º: Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 6º: Las Prestadoras deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta el día 18 de febrero de 2019 (inclusive), los cuadros tarifarios por ellas propuestos.

ARTÍCULO 7º: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Desempeño y Economía, de Asuntos Legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8º: El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 9º: Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia.

ARTÍCULO 10º: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1º del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11º: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de este Directorio por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12º: Publicar la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días; y el Aviso que se aprueba como Anexo IF-2019-06911531-APN-GAL#ENARGAS de la presente Resolución en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13º: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 44/2019****RESOL-2019-44-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-53878245-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Coordinador de Asesoría Legal en el ámbito de la Unidad de Coordinación General del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR solicita la asignación de la función de Coordinadora de Asesoría Legal, a la Doctora Da. Ximena Sabrina LOZANO, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel C, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de coordinación.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17, y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del día 8 de octubre de 2018, las funciones de Coordinadora de Asesoría Legal en el ámbito de la Unidad de Coordinación General del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Doctora Da. Ximena Sabrina LOZANO (D.N.I. N° 32.593.367), agente de la Planta Permanente, Nivel C, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 /08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 06/02/2019 N° 6376/19 v. 06/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 251/2018

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45832365-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Fernando Diego Martínez - Juan Fernández Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge Alberto Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5948/19 v. 06/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 252/2018

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de junio del 2019, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5949/19 v. 06/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 253/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5950/19 v. 06/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 254/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5951/19 v. 06/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 255/2018

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico 2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 12 de fecha 9 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N°6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la provincia de MENDOZA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5952/19 v. 06/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 256/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5953/19 v. 06/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 257/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5954/19 v. 06/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 258/2018

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5955/19 v. 06/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 259/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5956/19 v. 06/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 260/2018

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 5957/19 v. 06/02/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 782/2019

RESGC-2019-782-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° 126/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ SOLICITUD DE PRÓRROGA PLAZO PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS", lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.468 (B.O. 04/12/2018) dispuso la derogación del Decreto N° 1.269/2002 y modificó el último párrafo del artículo 10° de la Ley N° 23.928, estableciendo que en relación a los estados contables, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Que en virtud de ello la Comisión Nacional de Valores (CNV) dictó con fecha 26 de diciembre de 2018 la Resolución General N° 777 por medio de la cual se dispuso que los estados financieros sean presentados en moneda homogénea a partir del cierre al 31 de diciembre de 2018.

Que luego de ello, se recibieron presentaciones por medio de las cuales se solicitó un plazo adicional para cumplir con la presentación de los estados financieros para los períodos contables intermedios que finalicen el 31/12/2018, debido a la complejidad que implica la implementación del ajuste por inflación de los estados financieros a los diversos actores en cuanto a la capacitación, modificación u adaptación de sus sistemas informáticos, búsqueda de información y/o definición de ciertos aspectos conceptuales por parte de la profesión.

Que la Resolución General N° 777 otorga la posibilidad de utilizar las Guías Orientativas de aplicación del ajuste por inflación, cuya primera parte fue publicada recientemente -28 de enero de 2019- luego de haber sido elaborada por el CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA (CENCyA) y aprobada por la Mesa Directiva de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).

Que al respecto, cabe destacar que la finalidad de las Guías es orientar a preparadores, auditores y otros interesados en la aplicación de la Resolución Técnica N° 6 y la NIC 29.

Que en función de lo indicado resulta atendible considerar con carácter excepcional la solicitud de prórroga respecto de la presentación de los estados financieros correspondientes a períodos contables intermedios cuyo cierre sea el 31 de diciembre de 2018.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d) y g) de la Ley N° 26.831 y la Ley N° 27.468.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 5° del Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS REEXPRESADOS AL 31/12/2018.

ARTÍCULO 5°.- Prorrogar hasta el 6 de marzo de 2019 el plazo de presentación de los Estados Financieros correspondientes a los períodos intermedios cerrados al 31 de diciembre de 2018.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo no resultan aplicables a los sujetos comprendidos en los artículos 2° y 3° de la Sección I del Capítulo I del Título IV de estas Normas".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Sitio Web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Martin Jose Gavito

e. 06/02/2019 N° 6375/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4418/2019

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-61790753-0 EL DORADO SOCIEDAD ANONIMA

30-99906030-3 INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-58226490-9 CARLOS GIUDICE SA

30-64508850-2 DISTRIBUIDORA DICO SA

30-62097242-4 DULCIORA SA

30-55636690-6 SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL S A M E E P

30-50337697-7 SIDRA LA VICTORIA S A C I Y A

33-64518448-9 SIRTI ARGENTINA S A

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-70757990-7 ALGODONERA MARTIN S.R.L.

30-67703481-1 CARISEL S A

30-61199697-3 MIRAB SOCIEDAD ANONIMA

30-64037787-5 MOTOR PARTS INTERNATIONAL S R L

30-59703646-5 TRANSPORTES PEREGRINA S A

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

30-71447193-3 LUDAPEZ S. A.

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

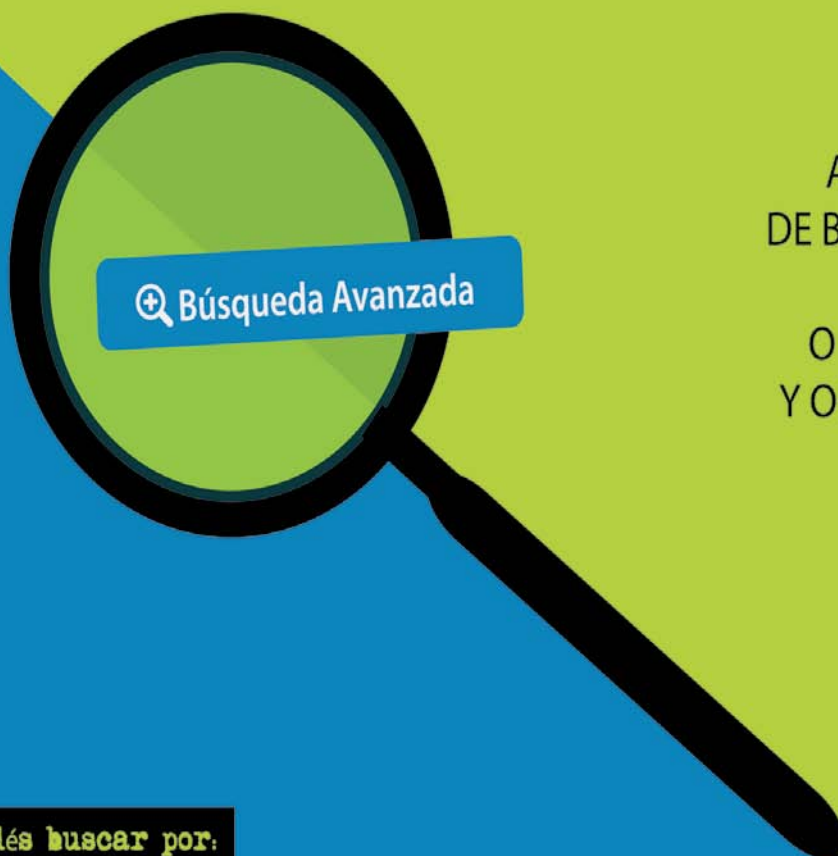
20-93598046-2 DEBBAUDT JEAN LOUIS VALERE ALPHONSE

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 06/02/2019 N° 6341/19 v. 06/02/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1281/2019

DI-2019-1281-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO la Ley 16.463 y los Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), la Ley N° 18.284, los Decretos Nros. 1490/92, y 341/92 y el EX-2019-05951265-APN-DECBR#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3827/2018 se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” como Anexo IF-2018-17200050-APN-ANMAT#MS.

Que en virtud de la necesidad de adoptar requerimientos internacionales sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Especialidades Medicinales, la Guía antes citada fue establecida sobre la base y en concordancia con los principios y lineamientos de la Guía sobre Buenas Prácticas de fabricación de la PIC'S - Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme, entre otros.

Que como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos la ANMAT ha previsto revisar en forma periódica la Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano a fin de reflejar la mejora continua de las mejoras prácticas en el campo de la Calidad.

Que en Julio de 2018, fue publicada la revisión del Anexo 17- Liberación Paramétrica de la Guía PIC/S sobre Buenas Prácticas de fabricación.

Que el motivo de la revisión fue que la versión anterior de dicho Anexo solo se encontraba enfocada a la aplicación de la Liberación paramétrica definida como la liberación de un lote de producto con esterilización terminal sobre la base de una verificación de parámetros de control de procesos críticos y no en la realización de ensayos de esterilidad en los productos finales. Por otra parte, fueron considerados los avances en la aplicación de la tecnología analítica de procesos (PAT), la calidad por diseño (QbD) y los principios de gestión de riesgos de calidad (QRM) en el desarrollo y fabricación farmacéutica, que permitieron demostrar que una combinación adecuada de controles de proceso junto con el monitoreo y la verificación oportunos de los atributos preestablecidos del material ofrecían una mayor garantía de la calidad del producto que los ensayos sobre los productos terminados por sí solo.

Que en virtud de ello fue incorporado el concepto de Liberación de lote a tiempo real junto al de Liberación paramétrica.

Que como consecuencia de ello, en términos de convergencia regulatoria, resulta oportuno alinear el Anexo 11-Liberación paramétrica aprobado por Disposición ANMAT 3827/2018 a la nueva versión del Anexo 17 de la Guía PIC/S antes citada, ahora denominado Ensayos de liberación en tiempo real y Liberación paramétrica, mediante la adopción de los cambios introducidos en el mismo.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización y nueva denominación del Anexo 11 de la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” establecida por Disposición ANMAT n° 3827/18, el cual, como Anexo IF-2019-05953200-APN-DECBR#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el Anexo 11- Liberación Paramétrica aprobado por Disposición ANMAT N° 3827/18.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVEL), Cámara Argentina de Biotecnología (CAB), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 6379/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 26/2019

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Licenciada en Sistemas Sandra Lía ROUGET formula la renuncia al cargo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que en razón de ello, se gestiona designar al Licenciado en Sistemas Fernando Rubén SPETTOLI en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, quien se viene desempeñando como Coordinador y Supervisor de la Dirección de Seguridad de la Información.

Que en tal sentido, se gestiona designar al Ingeniero y Licenciado en Sistemas Pablo Mariano NAVARRO en el carácter de Director de la Dirección de Seguridad de la Información.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por la Licenciada Sandra Lía ROUGET (CUIL 27- 14013895-4) en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Fernando Rubén SPETTOLI	24288636660	Coordinador y Supervisor - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP)	Subdirector Gral. - SUBDIR. GRAL. DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES (AFIP)
Ing. y Lic. Pablo Mariano NAVARRO	20269528304	Jefe de Depto., Auditoría, Administración y RRHH - DEPTO. AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMAC (DI AUPC)	Director (Int.) - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP)

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 06/02/2019 N° 6345/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 28/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO las actuaciones Nros. 10426-3-2019 y 10426-3-2019/1 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2018-167-E-AFIP-AFIP de fecha 22 de Junio de 2018 se modificó el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección General Impositiva y de las Subdirecciones Generales de su jurisdicción.

Que por razones funcionales, el Director General de la Dirección General Impositiva considera pertinente incorporar un tercer reemplazo en el Régimen de Reemplazos mencionado y modificar el segundo reemplazo de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos vigente, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección General Impositiva por ausencia o impedimento del Director General, el cual quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	1° SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
	2° SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	3° SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

ARTÍCULO 2°.- Incorporar un tercer reemplazo en el Régimen de Reemplazos vigente, para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de las Subdirecciones Generales de la Dirección General Impositiva, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS.	3° SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	3° SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	3° SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA

ARTÍCULO 3°.- Modificar el segundo reemplazo de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva por ausencia o impedimento de la Jefatura de la citada Subdirección, el cual quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA	2° SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Leandro German Cuccioli



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-355/18-4	CACERES ROMERO MARCELINO RAMON	DNI N° 94.653.578	863, 866 y 871 del C.A.	\$2.641.904,64
46-735/17-2	ROJAS RAMON	C.I. N° 4,557,396	863, 866 y 871 del C.A.	\$6.190.873,80
46-63/18-1	DE OLIVEIRA RUBEN ELIAS	DNI N° 27.234.133	874 AP. 1° INC. D CA	\$146.123,00
46-63/18-1	DE OLIVEIRA RUBEN ELIAS	DNI N° 27.234.133	T RIBUT OS	\$30.885,48
46-850/18-4	RAMOS OSVALDO	CI N° 5.701.297	863, 866 y 871 del C.A.	\$8.108.789,84
46-649/17-5	SILVIO RAMON LEIVA BRITOS	CI N° 1.216.648	977 del C.A.	\$10.557,86
46-649/17-5	LEIVA ALBA MARIA	DNI N° 38.638.517	977 del C.A.	\$10.557,86
46-391/16-8	GAMARRA OSCAR RAMON	DNI N° 17.602.456	863, 866 y 871 del C.A.	\$792.340,80
46-291/18-6	GALARZA SONIA ANALIA	D.N.I N° 31.573.213	874 AP. 1° INC. D CA	\$521.775,84
46-291/18-6	GALARZA SONIA ANALIA	D.N.I N° 31.573.213	TRIBUTOS	\$65.955,65
46-327/18-6	BURTNIK SERGIO OMAR	D.N.I N° 33.580.761	874 AP. 1° INC. D CA	\$576.273,20
46-327/18-6	BURTNIK SERGIO OMAR	D.N.I N° 33.580.761	TRIBUTOS	\$121.804,10

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6305/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, herramientas de mano, zapatos, ojotas, prendas de vestir, ropa de cama, , juguetes, mochilas, baterías para celular, cables, focos, repuesto de auto, repuesto para celular, termos, focos, anteojos, productos alimenticios, artículos de pesca, encendedores, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Ing.: Fernando F .GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46- 3006/6, 3237/0, 3785/1 del año 2017, DN46- 62/8, 3035/6, 3037/2, 3055/2, 3106/2, 3116/6, 3168/3, 3174/9, 3176/5, 3177/3, 3178/1, 3179/k, 3180/4, 3195/3, 3196/1, 3197/K, 3198/3, 3214/2, 3217/2, 3218/0, 3219/9, , 3248/5, 3242/6, 3249/3, 3250/2, 3217/1, 3279/3, 3295/3, 3305/6, 3306/4, 3352/4, 3357/5, 3323/6, 3381/9, 3386/k, 3388/1, 3393/3, 3394/1, 3392/5, 3398/k, 3410/6, 3411/4, 3413/6, 3414/4, 3421/2, 3424/2, 3430/2, 3438/3, 3440/6, 3482/5, 3484/1, 3530/6, 3544/7, 3548/k, 3549/3, 3550/2, 3551/0, 3583/1, 3603/4, 3608/5, 3609/3, 3634/7, 3636/3, 3640/2, 3642/9, 3644/5, 3645/3, 3682/1, 3684/3, 3699/4, 3705/9, 3740/0, 3755/k, 3773/k, 3778/6, 3782/k, 3784/1, 3787/6, 3810/4, 3811/2, 3812/0, 3813/9, 3827/k, 3844/1, 3848/k, 3876/8, 3882/3, 3884/k, 3929/k, 3971/k, 3972/3, 3973/1, 3975/8, 3985/6, 3987/2, 3989/9, 4032/4, 4033/2, 4040/6, 4048/7, 4049/5, 4050/4, 4076/5, 4077/3, 4082/0, 4163/0, 4164/0, 4166/7, 4167/5, 4173/0, 4200/k, 4216/2, 4237/7, 4239/3, 4244/0, 4245/9, 4246/7, 4247/5, 4248/3, 4254/9, 4258/1, 4259/k, 4261/2, 4270/2, 4275/3, 4349/k, 4353/9, 4355/5, 4347/3, 4358/k, 4359/3, 4360/2, 4361/0, 4362/9, 4372/7, 4379/k, 4388/k, 4389/8, 4390/7, 4391/5, 4395/3, 4397/k, 4398/8, 4399/6, 4401/4, 4402/2, 4406/0, 4415/0, 4420/2, 4422/4, 4424/0, 4426/7, 4427/5, 4428/3, 4429/1, 4432/2, 4433/0, 4435/7, 4437/3, 4439/k, 4440/4, 4444/7, 4445/5, 4446/3, 4449/3, 4450/2, 4459/1, 4460/0, 4461/9, 4462/7, 4463/5, 4467/3, 4468/1, 4469/k, 4470/9, 4473/3, 4474/1, 4475/k, 4476/3, 4477/1, 4478/k, 4479/8, 4480/7, 4488/8, 4489/6, 4497/8, 4499/4, 4501/2, 4508/5, 4534/7, 4542/9, 4559/k, 4662/3, 4665/3, 4670/5, 4671/3, 4677/8, 4691/k, 4720/2, 4724/5, 4726/1, 4727/k, 4761/3, 4763/k, 4765/1, 4767/8, 4771/1, 4777/6, 4778/4, 4782/3, 4786/6, 4789/0, 4791/3, 4793/k, 4794/8, 4801/2, 4806/3, 4833/3, 4889/9, 4898/9, 4905/3, 4907/k, 4922/5, 4924/1, 4928/k, 4983/8, 4984/6, 5014/2, 5027/0, 5025/4, 5028/9, 5033/6, 5036/0, 5037/9, 5072/0, 5079/3, 5108/0 del año 2018.-

Mercaderías: 16414 cartones de cigarrillos y 3246 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6309/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, herramientas de mano, zapatos, ojotas, prendas de vestir, ropa de cama, , juguetes, mochilas, baterías para celular, cables, focos, repuesto de auto, repuesto para celular, termos, calcomanías, anteojos, instrumentos musicales, productos alimenticios, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP 3300) -Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46- 1575/7 del año 2016, DN46- 483/0, 4474/3 del año 2017, DN46- 9/6, 16/k, 29/2, 27/6, 51/6, 64/4, 72/6, 75/0, 76/9, 78/5, 84/0, 85/9, 86/7, 87/5, 88/3, 89/7, 90/6, 91/4, 92/2, 93/0, 94/9, 95/7, 96/5, 100/9, 135/k, 143/6, 144/k, 148/2, 165/4, 189/3, 227/6, 238/2, 239/0, 240/k, 241/8, 242/6, 243/k, 245/6, 248/0, 269/5 271/8, 272/6, 283/2, 284/0, 288/3, 335/6, 374/0, 382/2, 394/7, 483/0, 521/6 545/0, 548/5, 561/4, 619/7, 673/7, 725/0, 727/7, 734/0, 754/7, 758/5, 767/5, 798/8, 810/k, 807/9, 865/7, 871/7, 937/7, 957/3, 966/3, 983/5, 999/2, 1012/3, 1057/2, 1090/2, 1097/5, 1106/6, 1108/2, 1112/1, 1117/2, 1123/8, 1160/6, 1162/2, 1163/6, 1169/5, 1180/2, 1190/6, 1297/1, 1309/2, 1338/9, 1354/2, 1359/3, 1361/6, 1365/9, 1372/2, 1414/2, 1438/7, 1478/k, 1504/2, 1505/6, 1506/4, 1550/6, 1582/7, 1603/2, 1606/2, 1622/6, 1624/2, 1632/4, 1651/2, 1671/9, 1674/3, 1683/3, 1726/7, 1735/7, 1810/2, 1812/4, 1827/3, 1832/0, 1847/k, 1897/6, 1956/k, 1995/8, 2000/7, 2001/5, 2005/8, 2008/2, 2011/3, 2043/4, 2050/8, 2069/5, 2070/4, 2121/k, 2128/2, 2133/4, 2141/6, 2144/6, 2146/2, 2149/7, 2152/2, 2168/5, 2219/0, 2254/2, 2285/5, 2286/3, 2287/1, 2303/6, 23555/9, 2357/5, 2372/0, 2373/9, 2378/k 2379/3 2388/k, 2389/1, 2395/1, 2396/k, 2400/k, 2404/2, 2408/0, 2410/8, 2416/2, 2407/2, 2425/2, 2440/2, 2444/0, 2458/1, 2459/k, 2460/4, 2462/0, 2468/k, 2469/3, 2472/9, 2473/7, 2476/1, 2482/7, 2485/1, 2483/5, 2486/k, 2487/3, 2489/k, 2490/9, 2491/7, 2501/6, 2504/6, 2505/4, 2507/0, 2508/9, 2509/7, 2510/6, 2515/2, 2516/0, 2520/4, 2528/5, 2554/7, 2561/0, 2567/k, 2580/9, 2584/1, 2614/2, 2624/0, 2627/5,

2711/6, 2718/3, 2719/1, 2724/9, 2742/9, 2763/3, 2739/k 2767/1, 2789/8, 2794/1, 2801/6, 2805/9, 2807/5, 2811/4, 2822/0, 2825/5 2834/5, 2835/3, 2843/5, 2845/1, 2852/5, 2855/k, 2858/k, 2866/1, 2871/3, 2876/k, 2879/4, 2888/4, 2889/2, 2912/0, 2919/3, 2741/7, 2959/6, 2965/1 del año 2018.-

Mercaderías: 10600 cartones de cigarrillos y 33921 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6314/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, herramientas de mano, zapatos, ojotas, prendas de vestir, ropa de cama, ropa interior, juguetes, carteras, repuestos para auto, cables, focos, artículos alimenticios, cd, os situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación- Firmado: Ing.: Fernando F. GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46- 3007/4, 3008/2, 3009/6, 3010/5, 3025/4, 3033/6, 3052/4, 3068/7, 3070/4, 3086/7, 3110/3, 3160/4, 3161/2, 3162/6, 3163/4, 3164/2, 3165/0, 3166/9, 3167/7, 3168/5, 3169/3, 3170/2, 3182/2, 3184/9, 3224/2, 3307/4, 3308/2, 3311/8, 3312/6, 3313/4, 3315/6, 3316/4, 3317/2, 3318/0, 3372/0, 3374/7, 3550/4, 3551/2, 3552/0, 3554/7, 3555/5, 3557/1, 3558/K, 3559/3, 3560/2, 3563/7, 3564/5, 3566/1, 3567/K, 3568/3, 3569/1, 3570/0, 3571/9, 3572/7, 3573/5, 3574/3, 3575/1, 3576/K, 3631/4, 3638/1, 3682/3, 3690/5, 3781/3, 3782/1, 3836/1, 3843/5, 3885/K, 3888/4, 3909/K, 3939/K, 3957/K, 3979/2, 3989/0, 4028/2, 4114/4, 4117/4, 4131/6, 4133/2, 4220/8, 4224/6, 4286/1, 4296/K, 4297/3, 4304/2, 4398/K, 4499/6 del año 2017.-

Mercaderías: 5667 cartones de cigarrillos y 4514 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6317/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, herramientas de mano, zapatos, ojotas, prendas de vestir, ropa de cama, ropa interior, gorros, juguetes, mochilas, baterías para celular, cables, focos, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en

favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Ing.: Fernando F. GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) - Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 2001/7, 2002/5, 2003/3, 2004/1, 2005/K, 2006/8, 2007/6, 2008/4, 2009/2, 2010/7, 2011/5, 2012/3, 2013/1, 2014/K, 2015/8, 2016/6, 2017/4, 2018/2, 2019/6, 2020/5, 2033/8, 2034/6, 2035/4, 2036/2, 2037/6, 2038/4, 2039/2, 2041/K, 2046/6, 2048/2, 2049/0, 2083/4, 2085/0, 2158/9, 2166/0, 2199/K, 2210/3, 2194/9, 2363/2, 2368/3, 2447/7, 2526/0, 2600/8, 2601/6, 2602/4, 2615/2, 2616/0, 2620/2, 2629/3, 2630/2, 2632/4, 2634/0, 2693/1, 2700/6, 2751/0, 2855/3, 2874/K, 2877/K, 2882/1, 2885/1, 2890/3, 2901/6, 2906/7,2913/0, 2918/1, 2924/7, 2925/5, 2951/7, 2966/1, 2975/1, 2980/3, 2981/1, 2989/2, 2990/1, 2992/3 del año 2017.

Mercaderías: 5314 cartones de cigarrillos y 2496 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID - N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6319/19 v. 06/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios - Córdoba

En las actuaciones identificada con SIGEA 17817-74-2015, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se ha dispuesto notificar por el art. 1013 inc. g) del C.A. el acto dispositivo de que manera extractada indica: VISTO;... Y CONSIDERANDO;... el Administrador de la Aduana de Córdoba Resuelve: “Artículo 1°: CONDENAR a Trejo Margarita Reina del Valle; D.N.I. 14.177.553, al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, en orden a lo previsto por el art. 947 en función del art. 863 y 864 inciso d) del C.A., suma que asciende a pesos veintidós mil quinientos dieciocho con 41/100 (\$ 22.518,41.-), con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestos. Artículo 2°: INTIMAR, a Trejo Margarita Reina del Valle; D.N.I. 14.177.553, para que en el perentorio término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, proceda al efectivo pago de la multa impuesta en el artículo 1° precedente; bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal conforme lo prevé la Ley 22.415 en los arts. 1122 ss. y cc. Artículo 3°: CONDENAR a Trejo Margarita Reina del Valle; D.N.I. 14.177.553, con el COMISO de la mercadería objeto de denuncia, por la comisión de la infracción en los términos del art. 947 del C.A., con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestos. Artículo 4°: INTIMAR, a Trejo Margarita Reina del Valle; D.N.I. 14.177.553, para que en el perentorio término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, proceda cancelar el monto de tributos, en los términos del art. 782 y 638 inciso a) del C.A., monto que asciende a la suma de dólares seiscientos veintiuno con 24/100 (U\$S 621,24.-), con mas los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, bajo apercibimiento de iniciar el trámite del art. 1122 del C.A. Artículo 5°: HACER SABER a la parte interesada, que el /los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. Que contra los mismos, resultan procedentes los recursos del artículo 1132 del C.A. que estipula “... se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) demanda contenciosa ante el juez competente. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e),... sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal” ; debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 del C.A. Que para el caso que los importe involucrado no supere los topes mínimos establecidos por los artículos 1024 y 1025 del C.A. para cada vía recursivas, y en los casos de impugnaciones encuadradas en el art. 1053 inc. f) del C.A., deberá estarse a lo establecido por el art. 23 y 25 de la Ley 19549 (Ley de Procedimientos Administrativos).” Fdo. Ing. Jorge Fernández – Administrador División Aduana Córdoba.

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 06/02/2019 N° 6147/19 v. 06/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la RSOLUCIÓN N.º 670/18 realizada por Aduana Córdoba: Artículo 1º INTIMAR a MAXIMILIANO JAVIER LOPEZ DNI 29.596.784 al pago de la multa mínima impuesta por intermedio de la resolución N.º 429/17 (AD CORD) cuyo monto asciende a la suma de PESOS Ochenta Mil Quinientos Treinta y Siete con cincuenta y Un Centavos (\$ 80.537,51) e intimando al pago de tributos con motivo del Art. 274 inc A) del Código Aduanero por la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Un Mil Trescientos Siete con Cuarenta y Ocho Centavos (U\$S 31.307,48) ello en bas a las presentes consideraciones de hecho y de derecho establecidas en el resolutivo antes reseñado Artículo 2º REGISTRESE, PROCOLICESE y NOTIFÍQUESE. Fdo. Ing. JORGE R. FERNANDEZ División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
SA017-2012-564	LOPEZ MAXIMILIANO JAVIER	DNI 29.596.784	970	\$ 80.537,51	U\$S 31.307,48

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 06/02/2019 N° 6156/19 v. 06/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603.)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, herramientas de mano, zapatos, ojotas, prendas de vestir, ropa de cama, ropa interior, gorros, juguetes, mochilas, baterías para celular, cables, focos, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6º de la ley 25.603, o en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 81/K, 412/1, 414/8, del año 2016, 323/8, 394/9, 795/5, 1015/8, 1019/6, 1133/8, 1249/9, 1259/7, 1260/6, 1312/K, 1331/8, 1332/6, 1333/4, 1335/6, 1337/2, 1357/9, 1359/5, 1360/4, 1361/2, 1368/5, 1369/3, 1371/6, 1372/4, 1373/2, 1374/0, 1375/9, 1376/7, 1377/5, 1391/2, 1392/0, 1394/7, 1397/1, 1411/k, 1414/4, 1415/2, 1416/6, 1417/4, 1419/0, 1420/K, 1421/8, 1422/6, 1425/6, 1426/4, 1427/2, 1446/0, 1488/K, 1686/K, 1704/6, 1899/4, 1918/3, 1929/K, 1930/4, 1931/2, 1932/0, 1953/5, 1957/3, 1961/7, 1962/5, 1963/3, 1964/1, 1965/K, 1967/11968/K, 1969/8, 1978K, 1979/8, 1980/7, 1981/5 del año 2017.

Mercaderías: 655 cartones de cigarrillos y 32311 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID - N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6320/19 v. 06/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11804/2019**

01/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y de Información Estadística Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 06/02/2019 N° 6201/19 v. 06/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6642/2019**

31/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1444. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.- E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6. de "Presentación Informaciones al Banco Central", relacionada con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6641.

Al respecto se destacan las siguientes modificaciones:

- Enero/ 2019: adecuación del control 183, de aplicación exclusiva para las entidades del grupo "B" que no son sucursal o subsidiaria de G-SIB.

- Febrero/ 2019: adecuación del punto 6.1.2.1. viii) relacionado con las instrucciones para la integración del campo categoría.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 06/02/2019 N° 6202/19 v. 06/02/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/01/2019	al	31/01/2019	52,60	51,46	50,35	49,28	48,24	47,23	41,59%	4,323%
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	51,15	50,08	49,03	48,02	47,03	46,07	40,70%	4,204%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/01/2019	al	31/01/2019	54,97	56,21	57,49	58,81	60,17	61,56		
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	53,40	54,57	55,78	57,02	58,30	59,61	68,64%	4,389%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 06/02/2019 N° 6501/19 v. 06/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4362/17, N° I-4356/17, N° I-4361/17, N° I-4354/17, N° I-4358/17, N° I-4357/17, para las prestadoras TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Consideración

de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP). FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2019, a las 9.00 hs., en Centro Metropolitano de Diseño Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habilítense centros de participación virtual en el Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en Mendoza 135, Neuquén, Provincia del Neuquén; en el Centro Regional Río Grande del ENARGAS, sito en Juan B. Thorne 721, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Centro Regional Bahía Blanca del ENARGAS, sito en Belgrano 321, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico N° EX-2019-06487785- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, de Administración, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción, la que comenzará el 11 de febrero de 2019, deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Ana Claudia Gomez, Auxiliar Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/02/2019 N° 6449/19 v. 07/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biomasa La Escondida, con una potencia de 12 MW, ubicada en la localidad de La Escondida, Provincia del Chaco. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET La Escondida, jurisdicción de SECHEEP.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-591966 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 06/02/2019 N° 6502/19 v. 06/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma BIOGAS AVELLANEDA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Avellaneda, con una potencia de 6 MW, ubicado en el Departamento de General Obligado, Provincia de Santa Fe. La Central se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33,3 kV de la SET AVE2, operada por la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24492900-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 06/02/2019 N° 6230/19 v. 06/02/2019

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***

**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**



Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5895/19 v. 12/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A

SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5896/19 v. 12/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANDRÉS OSCAR MONTIRONI (L.E. N° 8.250.019) y FRANCISCO GARCIA (D.N.I. N° 93.364.952) mediante Resolución N° 593/18, en el Expediente N° 101.484/12, Sumario N° 5584, a la firma "CORPENAIKE S.A." (C.U.I.T. N° 33-70085578-9) mediante Resolución N° 595/18, en el Expediente N° 100.766/12, Sumario N° 6403, a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (D.N.I. N° 11.988.764) mediante Resolución N° 442/18, en el Expediente N° 101.048/07, Sumario N° 3828, al señor LEROY DWIGHT GEISSE VYHMEISTER (D.N.I. N° 21.984.060) mediante Resolución N° 483/18, en el Expediente N° 100.306/11, Sumario N° 6329 y a la señora Graciela Noemí ALVAREZ (D.N.I. N° 11.273.425) mediante Resolución N° 575/18, en el Expediente N° 101.215/13, Sumario N° 6668, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5569/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LEGAZPI S.R.L. (CUIT N° 30- 71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7338, Expediente N° 100.753/16, caratulado "LEGAZPI S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5570/19 v. 08/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Cuyo Bat S.R.L." (CUIT N° 30- 70827310-0) y a los señores Rolando Walter Masuelli (DNI N° 14.457.716) y Mario Fernando Romano (DNI N° 17.590.232) -mediante Resolución SEFYC N° 602/18 en el Sumario N° 5659, Expediente N° 100.617/10- y a los señores Juan Angel Seitún, Luis Alberto Garrido y Patricio Lanusse -mediante Resolución SEFYC N° 555/18, en el Sumario N° 2039, Expediente N° 60.755/88-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5572/19 v. 08/02/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A NELSON JAVIER AYALA, DE LA DDNG 213/18 DEL 30JUL18 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNO Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 1. CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), NELSON JAVIER AYALA (MI 30.834.732 – CE 71302), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN VETERINARIA. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

E/E Ángel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/02/2019 N° 5527/19 v. 06/02/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina